



Medellín, miércoles 8 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.133

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060088747	Septiembre 1 de 2021	3	060089172	Septiembre 6 de 2021	22
060088819	Septiembre 1 de 2021	5	060089173	Septiembre 6 de 2021	24
060088956	Septiembre 2 de 2021	9	060089258	Septiembre 6 de 2021	26
060088959	Septiembre 2 de 2021	14	060089260	Septiembre 6 de 2021	28
060089111	Septiembre 3 de 2021	18			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Subsecretaria Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

HECTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO identificado con la cédula No. **98.545.153**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, para asistir a la Feria de Servicio que se realizar con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **HECTOR AUGUSTO GIRALDO PALACIO** identificado con la cédula No. **98.545.153**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, asistir a la Feria de Servicio que se realizara con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes, Representante Consejo Directivo y Directores de Núcleo, de la Subregión de Suroeste en el Municipio de Amaga.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Amaga	01 septiembre 2021	0	1	Terrestre

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional – Dirección Financiera		1/9/2021
Vo.Bo:	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa		1/9/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada mediante Decreto D 2021070002976 del 17 de agosto de 2021, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que a nivel normativo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi 1985), la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Pekín +5, entre otras, ponen la equidad de género como una política transversal para garantizar los derechos humanos de las mujeres.
2. Que la legislación Colombiana ha avanzado en el desarrollo de leyes para la promoción de la igualdad de género y garantía de los derechos de las mujeres, desde la Constitución Política de 1991, con sus desarrollos sobre el principio de igualdad como un derecho social, económico y cultural, la no discriminación, el artículo 13 “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”, artículo 43 “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.
3. Que se han promulgado leyes como la 248 de 1.995 Aprobatoria de la convención Interamericana sobre la violencia contra las Mujeres, Ley 984 de 2.005 Aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (ONU 6 de Oct. de 1999), Ley 581 de 2000 “Ley de Cuotas”, por la cual se reglamenta la adecuación y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder Público, Ley 731 de 2002 o Ley de Mujer Rural, Ley 823 de 2003 por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, Ley 1257 de 2008, con el fin de sensibilizar, prevenir y sancionar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, el CONPES 161 de 2013 política nacional de equidad de género, decreto Ley 1710 de 2020 adopta el Mecanismo

- Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre otras.
4. Que en el ámbito departamental se cuenta con la Política Pública de las Mujeres de Antioquia (ordenanza 13 de 2019), la ordenanza 3 de 2010 que establece la obligatoriedad de la implementación de la transversalidad del enfoque de género en planes, programas y proyectos, el decreto 3435 de 2010 de conformación del comité de enlace para la aplicación de la transversalidad de género y el decreto 2303 de 2009 de creación de la mesa departamental para erradicar la violencia contra las mujeres.
 5. Que para el Estado, al igual que para las y los servidores, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas es una exigencia derivada de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano para cumplir con los tratados y convenciones internacionales adoptadas por este.
 6. Que si bien con estas normas se ha avanzado en el reconocimiento de la discriminación hacia las mujeres y en la garantía de los derechos humanos de las mujeres, persisten brechas de género, inequidades, barreras culturales, sociales e institucionales que ponen en desventajas a las mujeres para el acceso a las oportunidades del desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos. En las agendas de los territorios no se prioriza la equidad de género y las personas que asumen el liderazgo para potenciar la igualdad de género se encuentran con dificultades presupuestales, técnicas, conceptuales y desconocimiento en la materia; es por esto que se hace necesario fortalecer la capacidad administrativa y técnica para incorporar el enfoque de género en los planes, programas y proyectos de las administraciones municipales.
 7. Que para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva de género y en la garantía de los derechos humanos de las mujeres, la Vicepresidencia de la Republica de Colombia y la Consejería para la Equidad de la Mujer recomiendan la creación y el fortalecimiento de los mecanismos de género en los entes territoriales como instancias para la promoción e implementación de la política pública de las mujeres, la planeación y presupuestación con enfoque de género, el trabajo intersectorial articulado para el empoderamiento y el desarrollo con equidad, entre otras funciones.
 8. Que la Secretaría de las Mujeres con el programa es el MOMENTO DE TRANSVERSALIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO PARA TRANSFORMAR LA CULTURA contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 Unidos por la Vida, fortalece la capacidad administrativa, técnica, humana y organizacional en las instancias, dependencias e instituciones municipales para liderar y transversalizar el enfoque de género en los planes, programas, proyectos y acciones.
 9. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia (ordenanza 13 de 2019) y su Plan de Igualdad de Oportunidades, en las líneas de transformación cultural y en la de transversalización del enfoque de género, tienen acciones estratégicas enfocadas al desarrollo de procesos de acompañamiento y capacitación a servidoras y servidores públicos para desmontar barreras sociales y culturales como imaginarios y estereotipos de género que limitan el pleno desarrollo de las mujeres.
 10. Que en este sentido se han realizado esfuerzos importantes de sensibilización y capacitación, sin embargo, por la alta rotación del personal adscrito a las oficinas encargadas de la equidad de género en los municipios, por cambios administrativos y políticos, es preponderante la necesidad de continuar con la realización de estrategias pedagógicas orientadas a incorporar la perspectiva de género de forma transversal en el quehacer de las instituciones públicas, una de ellas es la capacitación sobre temas de equidad e igualdad para las y los funcionarios públicos en diferentes niveles de enseñanza (sensibilización, capacitación y formación), con el fin de crear una masa crítica de funcionarias/os del sector público, comprometida con la tarea de institucionalizar los principios de la equidad de género en las políticas públicas y en la cultura institucional de las diversas dependencias de los municipios.

11. Que el fortalecimiento de la capacidad administrativa y técnica de los municipios de Antioquia para la incorporación de la transversalización del enfoque de género en sus planes, programas y proyectos; requiere que la Secretaría, como entidad rectora de la Política Pública de las Mujeres realice alianzas estratégicas y de cooperación con entidades del orden público y con entidades no gubernamentales, para que ellas desde su experticia y trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el compromiso con el desarrollo de proyectos y estrategias de capacitación a servidoras y servidores públicos en equidad de género, aporten a la transformación de la cultura patriarcal, al empoderamiento, auto-reconocimiento, valoración, y posicionamiento de las mujeres como sujetos individuales, sociales, culturales y políticos.
12. QUE LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN, es una entidad sin ánimo de lucro, para este proceso no aplica como fundamento jurídico el Decreto 092 de 2017, ya que la asociación con esta Corporación, no se hace por su calidad de ESAL, sino porque dentro de nuestro plan de desarrollo tenemos proyectos, programas y/o indicadores que pueden cumplirse con la suscripción del convenio debido a que las actividades a desarrollar hacen parte del giro ordinario de la misión y visión de LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN; sin embargo, el fundamento más importante es que en este proceso no hay ni apropiación, ni erogación de recursos en dinero, que es uno de los requisitos establecidos en el artículo 5to del Decreto mencionado.
13. Que esta alianza o asociación propicia la optimización de recursos logísticos, metodologías, talento humano para la potenciación de la igualdad de género con acciones coordinadas de sensibilización y capacitación a las autoridades locales en la política pública de las mujeres y en trabajo intersectorial para la garantía de los derechos de las mujeres.
14. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de las mujeres pretende suscribir un convenio de asociación con LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN que permita acciones articuladas en los territorios que contribuye con la implementación de la Política Pública Para Las Mujeres de Antioquia, adoptada mediante Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019 y por supuesto al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Unidos Por la Vida 2020 - 2023.
15. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
16. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio de asociación a suscribirse con LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
17. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el 10 de agosto de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 17 de agosto de 2021.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento – Secretaría de las Mujeres considera justificado la realización de un convenio de asociación entre la Secretaria de las Mujeres y LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN.

19. Que la duración del convenio que va a suscribir entre la Secretaria de las Mujeres y MUJERES QUE CREAN tendrá un plazo de 4 meses desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 26 de diciembre de 2021.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 toda vez que los convenios de asociación de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permiten a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio con LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN, identificado con NIT 800.178.062-3 cuyo objeto es "Realizar acciones en formación y asesorías en equidad de género para el fortalecimiento de la capacidad administrativa y técnica de los municipios de Antioquia en la incorporación de la transversalización del enfoque de género", el cual no implica apropiación, ni erogación de recursos por parte de la Gobernación de Antioquia- Secretaría de las Mujeres y que tendrá un plazo de Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 26 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOPI- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 1 de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina A
CATALINA MARÍA ARBOLEDA GÓEZ
SECRETARIA DE LAS MUJERES (E)
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Revisó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista	<i>Jorge Mario David Restrepo</i>	1/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



Radicado: S 2021060088956

Fecha: 02/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CIME



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de **Granada** y se autorizan los costos educativos para ser ofertados en los Municipios No certificados de **ARGELIA** y **BETULIA** del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

GAU

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de **Granada** y se autorizan los costos educativos para ser ofertados en los Municipios No certificados de **ARGELIA** y **BETULIA** del Departamento de Antioquia.

- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.
- 2.6.6.2 Costos Educativos “...La variación de los costos educativo solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME, cuenta con **Licencia de Funcionamiento** en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2016060052343 del 08/06/2016, para ofertar el servicio educativo en el Municipio No certificado de Granada, Departamento de Antioquia y modificaciones a la Licencia por apertura de nuevas sedes así:

Nº	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN N° – FECHA
1.	Arboletes	S2017060081100 del 18.05.2017
2.	San Juan de Urabá	S2017060089652 del 28.06.2017
3.	Necoclí	S2017060089654 del 28.06.2017 y S2021060009845 del 07.05.2021
4.	San Pedro de Urabá	S2017060089654 del 28.06.2017
5.	Carepa	
6.	Chigorodó	
7.	Mutatá	
8.	Vígia del Fuerte	S2017060177929 del 21.12.2017
9.	Sopetrán	
10.	El Retiro	
11.	Cañasgordas	
12.	Jericó	S2018060003721 del 22.01.2018
13.	Tarso	
14.	Santa Rosa de Osos	
15.	Fredonia	
16.	San Pedro de Los Milagros	S2018060237105 del 08.08. 2018
17.	Ciudad Bolívar	
18.	Venecia	S2021060009845 del 07.05.2021
19.	Remedios	
20.	Carolina del Príncipe	S2021060010985 del 21 05.2021
21.	Frontino	

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de Granada y se autorizan los costos educativos para ser ofertados en los Municipios No certificados de ARGELIA y BETULIA del Departamento de Antioquia.

N°	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN N° – FECHA
22.	Guarne	S2021060010986 del 21.05.2021
23.	Argelia	S2021060075691 del 24.06.2021
24.	Betulia	

El Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, Señor Jaime de Jesús Pérez Tamayo, presentó ante la Dirección de Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento los SAC ANT2021ER016118 del 16 de Marzo y ANT2021ER022044 del 20 de Abril de 2021, solicitudes para que se le autorice la apertura de nuevas sedes y Registro de Programas de Formación Laboral en los municipios de Argelia y Betulia del Departamento de Antioquia, respectivamente.

Mediante el Radicado 2021030246721 del 24 de 06.2021, la Dirección Asuntos Legales Educación, requirió al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, para que atendiera las observaciones relacionadas con la revisión del Proyecto Educativo Institucional y el Registro de Programas de Formación Laboral solicitados

La Dirección de Asuntos Legales - Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación, estudió la documentación que fundamenta esta novedad, más las visitas realizadas por la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia los días 24 y 25 de mayo de 2021 respectivamente, (actas que reposan en la carpeta legal de la Institución, además de la consignación por derechos de visita a cada municipio por \$ 125.800 y el concepto favorable de la proyección financiera emitido por el Contador Raúl Ortiz Vallejo) establece que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente, por lo tanto se procede a otorgar el registro de los Programas de Formación Laboral solicitados.

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME**, así:

GM

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de **Granada** y se autorizan los costos educativos para ser ofertados en los Municipios No certificados de **ARGELIA** y **BETULIA** del Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE ARGELIA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
Sede: Parque Educativo Dejando Huellas						
Teléfono: 5510025 email. rectoria@ime.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar Administrativo	Total 800 horas Teóricas 400	1 nivel de formación teórica de 5 meses	1.600.000	Lunes a viernes Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar Administrativo
	Prácticas 400	1 nivel de formación práctica de 5 meses		Fin de semana Sábado 8 horas Domingo 8 horas		

MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE BETULIA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
Sede: Parque Educativo San Mateo						
Teléfono: 5510025 email. rectoria@ime.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Actividad Física y Entrenamiento Deportivo	Total 800 horas Teóricas 400	1 nivel de formación teórica de 5 meses	1.600.000	Lunes a viernes Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Actividad Física y Entrenamiento Deportivo
	Prácticas 400	1 nivel de formación práctica de 5 meses		Fin de semana Sábado 8 horas Domingo 8 horas		

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de actualización del registro de los programas identificados en el Artículo Primero, el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el Instituto no solicita la renovación, expirará la vigencia y no podrá admitir nuevos estudiantes para ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas identificados en el Artículo Primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de **Granada** y se autorizan los costos educativos para ser ofertados en los Municipios No certificados de **ARGELIA** y **BETULIA** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

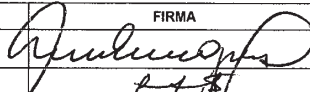
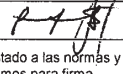
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Septiembre 1 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales		1/9/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060088959

Fecha: 02/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA –
12183 de 2021.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría de Educación, adelantó el proceso **Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 12183 de 2021**, cuyo objeto es la "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA".

Para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$178.663.260) AINCLUIDO**. Para la presente contratación se incluye un monto adicional equivalente al 1% del costo directo por la suma de: Un millón trescientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos m/l (\$1.323.442) por concepto de imprevistos, valor que se encuentra incluido en los CDP del proceso y solo será reconocido al contratista en caso de materializarse y generarse el imprevisto. Es de aclarar que, el monto por concepto de imprevistos no hace parte del valor del contrato. CDP: 3500046720, fecha de creación y de impresión del 03/06/2021, por valor de: \$150.000.000. CDP: 3500046732, fecha de creación y de impresión del 04/06/2021, por valor de: \$30.000.000.

2. Que La Gobernación de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria en la página Web www.contratos.gov.co SECOP II, por cinco días hábiles, anteriores a la apertura del **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 12183 de 2021**, e igualmente efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria en la página Web de la Entidad; seguidamente dentro del plazo establecido para ello, publicó el Acto de apertura y el pliego de condiciones del proceso.
3. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron presentadas hasta el día el 11 de Agosto de 2021 hasta las 3:00 pm, fecha y hora en la cual se efectuó el cierre del proceso en la plataforma: www.contratos.gov.co. SECOP II y se recibieron las siguientes propuestas:

CM

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA – 12183 de 2021"

PROponentes SELECCIONADOS EN EL SORTEO PARA PRESENTAR PROPUESTA:

1	INNOVA PROYECTOS S.A.S	900.359.695-5
2	ANILIO ABADIA SERNA	79.278.221
3	CONSORCIO HC OCIMACS	HC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. 50% INGENIERIA OCIMACS S.A.S 50%
4	UNIÓN TEMPORAL INSTITUCIONAL	PROINCO INGENIERIA SAS 60% VERTICES INGENIERIA SAS 40%
5	COLIMA ASOCIADOS LTDA	811.003.503-9
6	OSCAR ADOLFO DIEZ YEPES	70.091.345
7	LG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	901.061.932-9
8	INALSA INGENIERIA S.A.S.	901.364.159-2
9	HENRY DUARTE HERNANDEZ	17.355.828
10	URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN	79.344.167

PRESENTARON OFERTA LOS SIGUIENTES PROponentes:

1	OSCAR ADOLFO DIEZ YEPES
2	UNIÓN TEMPORAL INSTITUCIONAL
3	INNOVA PROYECTOS S.A.S
4	URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN
5	COLIMA ASOCIADOS LTDA
6	INALSA INGENIERIA S.A.S
7	HENRY DUARTE HERNANDEZ
8	LG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
9	ANILIO ABADIA SERNA
10	CONSORCIO HC OCIMACS

4. De conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a revisar los requisitos habilitantes de los proponentes y de ponderación de las propuestas, dentro del plazo establecido para la evaluación, resultando requeridos algunos oferentes en los aspectos Jurídico, Técnico y Financiero. Todo lo cual consta en el informe preliminar de evaluación debidamente publicado en el SECOP II el 23 de agosto de 2021 de conformidad con lo indicado en el cronograma del proceso de selección, y el cual da cuenta en su integridad de la

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA – 12183 de 2021"

evaluación efectuada por el comité Asesor y evaluador en el Proceso de selección de la referencia.

5. El informe preliminar de evaluación fue publicado el 23 de agosto de 2021 en la página Web www.contratos.gov.co SECOP II, para que los proponentes presentaran sus observaciones y subsanara la documentación requerida en dicho informe de evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, esto fue hasta el 26 de agosto de 2021 hasta las 19:00 horas.
6. Dentro del término establecido para subsanar y observar el informe de evaluación, se subsanaron los requisitos habilitantes requeridos por algunos de los oferentes y no se presentaron observaciones al informe de evaluación y ponderación de los criterios de calificación; para lo cual el Comité Asesor y Evaluador dentro del término establecido en el cronograma del proceso (1 de septiembre de 2021) publicó el informe de evaluación definitivo. Concluyéndose por parte de este Comité lo siguiente: "De acuerdo con la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes que ofertaron en este proceso y acorde con la evaluación de los criterios de ponderación de las ofertas, el comité asesor y evaluador desde las competencias asignadas a sus distintos roles, recomienda a la ordenadora del gasto, adjudicar el contrato del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 12183 de 2021 al proponente **URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN**, identificado con la CC No 79.344.167, por valor de Ciento setenta y un millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos m/l (\$171.482.461) AU Incluido; dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección"
7. Por lo anterior y con base en el Informe de Evaluación Consolidado y Definitivo publicado el 1 de septiembre de 2021 en el SECOP II, además de lo expresado en los numerales anteriores del presente acto, el Comité Asesor y Evaluador de acuerdo con las competencias asignadas en sus distintos roles, recomendó a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 12183 DE 2021**, cuyo objeto es "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA". al proponente **URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN**, identificado con la CC No 79.344.167, por valor de Ciento setenta y un millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos m/l (\$171.482.461) AU Incluido; dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección".
8. Reunido el Comité Interno en Contratación, de la Secretaria de Educación-Gobernación de Antioquia, analizó detenidamente cada uno de los puntos contemplados en el Informe de Evaluación Consolidado y Definitivo y estuvo de acuerdo con la adjudicación; ya que de conformidad con esta, la propuesta de adjudicación está ajustada a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, los Decretos reglamentarios y a los criterios fijados en los Pliegos de Condiciones Definitivos, para este proceso contractual, lo cual consta en el acta del Comité Interno de Contratación número 44 del 2 de septiembre de 2021 de la Secretaria de Educación.
9. De conformidad con el Título I, Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 12183 DE 2021**, se adjudica mediante acto administrativo, de acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaria de Educación de Antioquia y conforme con el Decreto 2021070000528 del

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA – 12183 de 2021"

1 de febrero de 2021, donde se hacen delegaciones en materia contractual por parte del Gobernador de Antioquia en cabeza de la Secretaria de Educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 12183 DE 2021**, cuyo objeto es "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MUNICIPIO DE BETANIA," al proponente **URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN**, identificado con la CC No 79.344.167, por valor de **Ciento Setenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos m/l (\$171.482.461) AU Incluido**; dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección..

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato tendrá un valor de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$171.482.461) AU INCLUIDO**, imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500046720, fecha de creación y de impresión del 03/06/2021, por valor de: \$150.000.000. CDP: 3500046732, fecha de creación y de impresión del 04/06/2021, por valor de: \$30.000.000. El contrato tendrá un plazo de ejecución de Tres meses (3) contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2021.



ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se notifica personalmente al proponente seleccionado y a los demás oferentes a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y se ordena la publicación en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales		01/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		01/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060089111

Fecha: 03/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el **C.E.R Santa Ana con código (DANE 205036000059)** perteneciente a la I.E. Los Ángeles con código (DANE 205036000083) Municipio No Certificado de **Angelópolis** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

UKS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El C.E.R Santa Ana con código (DANE 205036000059)) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 2019060147269 de 02/08/2019 en la cual en su artículo 1°, fue anexo a la **Institución Educativa los Ángeles con código (DANE 205036000083)** del Municipio de Angelópolis

La secretaria de salud y bienestar social Natalia Andrea Vásquez Taborda del municipio de Angelópolis envía a la dirección de permanencia, oficio # 104 – 082 de 30 de abril de 2021 en el cual solicita clausura del centro educativo rural Santa Ana con código (DANE 205036000059) argumentado la insuficiencia de matrícula, resultado arrojado después del análisis en el comité de cupos y JUME y en el cual anexan oficio del SIMAT # of-sb-dc10420404-01 en el cual se evidencia la no existencia de estudiantes matriculados.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020020066 del 05/05/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “Cierre Definitivo del **C.E.R Santa Ana con código (DANE 205036000059)** el cual hace parte de la **Institución Educativa Los Ángeles con código (DANE 205036000083)** del Municipio de Angelópolis – Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los libros reglamentarios e inventario pasan a manejo y custodia de la Institución Educativa Los Ángeles con código (DANE 20503600083).

“El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, se procede a proyectar el acto administrativo Por la cual se clausura el **C.E.R Santa Ana con código (DANE 20503600059)** perteneciente a la Institución Educativa Los Ángeles con código (DANE 20503600083) del Municipio no certificado – Departamento de Antioquia. Angelópolis

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- clausurar el **C.E.R Santa Ana con código (DANE 20503600059)** perteneciente a la **I.E. Los Ángeles con código (DANE 20503600083)** del Municipio de **Angelópolis** – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°.- Corresponde al Rector (a) de la **I.E. Los Ángeles con código (DANE 20503600083)**. del Municipio No Certificado de **Angelópolis** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 4°.- **Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **I.E. Los Ángeles con código (DANE 20503600083)**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		02/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		2/9/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060089172

Fecha: 06/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2021060084466"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la doctora Lina María Bustamante Sánchez, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante escrito con radicado 2021020033322 de julio 9 de 2021, se declara impedida para liquidar el crédito que tiene en el Fondo de la Vivienda.
2. Que mediante la Resolución No. No. 2021060084466 de julio 30 de 2021 se aceptó el impedimento propuesto por la doctora Lina María Bustamante Sánchez y se dispuso designar al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** como Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Ad-Hoc, para que adelante todos trámites administrativos que se requieran liquidar el crédito que la señora Lina María Bustamante Sánchez tiene con el Fondo de la Vivienda de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. Que el cargo del doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** es Asesor Código 105, Grado 2, y no como se enunció en la Resolución 2021060084466 de julio 30 de 2021, por lo que se hace necesario realizar la correspondiente aclaración.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador Encargado de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aclarar la Resolución No. 2021060084466 de julio 30 de 2021, en cuanto a que el cargo del doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.611.504, es el de Asesor Código 105, Grado 2, y no el de Gerente para la COVID 19.

Artículo 2º. Los demás artículos de la Resolución No. 2021060084466 de julio 30 de 2021 continúan vigentes y no se modifican.

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Personal al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** el contenido de este acto administrativo.

PURIBER

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2021060084466"

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

Luis F. Suárez V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme F.
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada
Revisó: Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Septiembre 2 de 2021

[Signature]

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060089173

Fecha: 06/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2021060085236"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la doctora Lina María Bustamante Sánchez, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante escrito con radicado 2021020033373 de julio 9 de 2021 y aclarado mediante oficio 2021020039006 de julio 30 del año en curso, se declara impedida para realizar el control sobre la bioseguridad al grupo significativo de ciudadanos denominado POR TI POR MI POR COLOMBIA quien se ha inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para la recolección de firmas para la lista de candidatos al Congreso y que su esposo Germán Alcides Blanco Álvarez podría ser candidato al Senado en las elecciones a celebrarse en el año 2022.
2. Que mediante la Resolución No. No. 2021060085236 de agosto 9 de 2021 se aceptó el impedimento propuesto por la doctora Lina María Bustamante Sánchez y se dispuso designar al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** como Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Ad-Hoc, para realizar el control sobre la bioseguridad al grupo significativo de ciudadanos denominado POR TI POR MI POR COLOMBIA quien se ha inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para la recolección de firmas para la lista de candidatos al Congreso
3. Que el cargo del doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** es Asesor Código 105, Grado 2, y no como se enunció en la Resolución 2021060084466 de julio 30 de 2021, por lo que se hace necesario realizar la correspondiente aclaración.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador Encargado de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aclarar la Resolución No. 2021060085236 de agosto 9 de 2021, en cuanto a que el cargo del doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.611.504, es el de Asesor Código 105, Grado 2, y no el de Gerente para la COVID 19.

PURIBER

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2021060085236"

Artículo 2º. Los demás artículos de la Resolución No. 2021060085236 de agosto 9 de 2021 continúan vigentes y no se modifican.

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Personal al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** el contenido de este acto administrativo.

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los




LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Septiembre 2 de 2021





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS SALADOS DEL MUNICIPIO DE RETIRO (ANT.)"

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS SALADOS**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 193 del 03/07/1992 expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 145 del 10/05/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS SALADOS**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 193 del 03/07/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Luis Bernardo Lizcano Sandoval identificado con cédula de ciudadanía número 10175528, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/09/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		06/09/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		06/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS CENTROS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS CENTROS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 841 del 17/02/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 414 del 27/07/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS CENTROS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 841 del 17/02/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal el señor Hernando de Jesús Daza Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 71003155, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/09/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		06/09/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		06/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
